

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00099-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ARKAS E HIJOS S. EN C. Nit. 900.936.945-7 SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ C.C. 63.501.221

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Esta Agencia Judicial observa que a través de auto de fecha 18 de julio de 2023, en el proceso ejecutivo de la referencia se libró mandamiento de pago, ante lo cual el (la) apoderado (a) de la parte actora solicitó la corrección de la parte resolutive manifestando que se omitió la inclusión de ARKAS E HIJOS S. EN. C como parte demandada, así como también se mencionó el número del pagaré 1114676, cuando lo correcto es Pagaré No. 1114674.

Sobre el particular, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Modifíquese el artículo primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2023, el cual quedará así:

“1) ORDÉNESE A SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ (C.C. 63.501.221) y ARKAS E HIJOS S. EN C. (NIT. 900.936.945-7), a pagar en el término de cinco (5) días a BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7) por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) VICTORIA MILENA SERRET BOLÍVAR, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 32.760.963 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 94.296 del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1114674, las siguientes sumas:

a) Por concepto de capital de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$568.675.023), de los cuales la suma de \$139.732.829 corresponde a la obligación No. 07125254700127747 garantizada mediante el pagaré, y la suma de



\$428.942.193 corresponde a la obligación No. 07125254700168584 garantizada mediante el pagaré.

b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 31 de mayo de 2023 hasta el día en que pague la totalidad de la obligación.

c) Por intereses corrientes causados y no pagados, la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$30.630.603), de los cuales la suma de \$4.428.768 corresponden a la obligación No. 07125254700127747 garantizada mediante el pagaré, liquidados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023; y la suma de \$26.201.835 corresponden a la obligación No. 07125254700168584 garantizada mediante el pagaré, liquidados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 128

HOY 29 DE AGOSTO DE 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

2